



Confederación Nacional de Autoescuelas
www.cnae.com



CIRCULAR INFORMATIVA 15/2015:

ORDEN DE DESARROLLO DEL RÉGIMEN DE MÓDULOS DEL IRPF Y RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DE IVA.

Estimado amigo:

Por si le resultara de interés, le informo de la publicación en el BOE del pasado 18 de noviembre de la Orden HAP/2430/2015 por la que se desarrolla el régimen de módulos del IRPF y el régimen especial simplificado de IVA, la cual **surtirá efectos para el año 2016**.

Esta Orden afecta, entre otras muchas actividades, tanto a la actividad de autoescuelas como a varias actividades de transporte de mercancías y viajeros.

Por lo que respecta a la **ACTIVIDAD DE AUTOESCUELA** (IAE número 933.1 “*Enseñanza de la conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.*”), la presente Orden mantiene, para el año 2016, los importes de los módulos que se aplicaban para el año 2015, salvo los importes de aquellas magnitudes cuya superación implica la exclusión del autónomo de este régimen.

En definitiva, según la orden que comentamos, podrán acogerse al régimen de módulos del IRPF y al régimen especial simplificado del IVA, las personas físicas (autónomos) que desarrollen, entre otras, la actividad correspondiente al I.A.E número 933.1 “*Enseñanza de la conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.*”, siempre y cuando no superen las siguientes cantidades, con carácter general:

a).- 250.000 € de volumen de ingresos anuales en el año inmediato anterior, cuando la facturación se realiza a particulares o 125.000 euros si la facturación se realiza a empresarios o profesionales.

Para el año 2015, esta cantidad se fijó en 150.000 €, sin distinción entre particulares o empresarios. No obstante, como ya habrás podido ver en anteriores circulares, la cifra prevista para el año 2016, inicialmente se fijó en 150.000 € y 75.000 €, respectivamente, y mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 tales cantidades fueron aumentadas hasta las señaladas en el párrafo anterior (250.000 € y 125.000, respectivamente).

b).- 250.000 € de volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior. Dentro de este límite se tendrán en cuenta las obras y servicios subcontratados y se excluirán las adquisiciones de inmovilizado.

Para el año 2015, esta cantidad se fijó en 300.000 €, sin distinción entre particulares o empresarios. La cifra prevista para el año 2016, inicialmente se fijó en 150.000 €, y mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 tal cantidad fue aumentada hasta las señaladas en el párrafo anterior (250.000 €).

c).- Que no supere las 4 personas empleadas en el año inmediato anterior. El personal empleado comprenderá tanto el no asalariado como el asalariado, y se determinará por la media ponderada correspondiente al período en que se haya ejercido la actividad durante el año inmediato anterior. El empresario se computará como persona no asalariada.

Cuando en un año natural se superen las magnitudes indicadas anteriormente, el sujeto pasivo quedará excluido, a partir del año inmediato siguiente, del régimen de módulos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del régimen simplificado del IVA.

En lo referente a la cuantía de los módulos establecidas para el IRPF y para el sistema especial simplificado de IVA, se mantienen invariables con relación a las establecidas para el 2015:

IRPF

Actividad: Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc. Epígrafe I.A.E.: 933.1			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización Euros
1	Personal asalariado	Persona	3.067,42
2	Personal no asalariado	Persona	20.596,45
3	Número de vehículos	Vehículo	774,72
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	258,24

IVA

Actividad: Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc. Epígrafe I.A.E.: 933.1			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	3.000,89
2	Número de vehículos	Vehículo	256,27
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	107,47

Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

NOTA: Los módulos anteriores no serán de aplicación en la medida en que se utilicen en la realización de operaciones exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido por aplicación de lo previsto en el artículo 20.Uno.9º de la Ley 37/92.

Los contribuyentes que deseen renunciar al régimen de módulo o al régimen simplificado de IVA, o revocar su renuncia, para el año 2016, dispondrán para ejercitar dicha opción hasta el 31 de diciembre del año 2015.



Confederación Nacional de Autoescuelas
www.cnae.com



Por si te resultará interesante para los cursos de competencia profesional de transportistas (módulo 4 *Derecho Fisca* del programa), en el caso de impartirlos, comentar que esta Orden también regula el régimen de módulos y especial simplificado de IVA de los autónomos que realicen las siguientes actividades relacionadas con **la ACTIVIDAD DE TRANSPORTE**, clasificadas por su IAE:

- I.A.E. 721.1 y 721.3 “Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera”
- I.A.E. 722: “*Transporte de mercancías por carretera*”
- I.A.E. 757: “*Servicio de mudanzas*”
- I.A.E. 849.5 “*Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios*”.

Con respecto a estas actividades, las cantidades para que una persona física (autónoma) se pueda acoger al régimen de módulos son idénticas a las señaladas anteriormente para la actividad de autoescuela, salvo la dispuesta en la letra c), que en estos casos no se disponen en función de empleados sino en función del número máximo de vehículos que debe disponer el autónomo. En este sentido, destacar que la presente orden mantiene el número de vehículos establecidos para cada una de las actividades enumeradas, **salvo para la actividad de transporte de mercancías por carretera (IAE 722) que reduce de 5 a 4 el número máximo de vehículos** con los que puede contar un autónomos para mantenerse en el régimen de módulos.

Las cuantías correspondientes a los módulos establecidas para el IRPF y para el sistema especial simplificado de IVA de cada una de las actividades de transporte numeradas anteriormente, se mantienen invariables con relación a las establecidas para el 2015.

Esperando que le sea de utilidad, reciba un cordial saludo.